

CONTRATO DE SERVICIO DE ADECUACIONES DE DIVERSAS INSTALACIONES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 20, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO 1, 8 FRACCIONES II Y VIII, 33 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, EN LO SUCESIVO EL **"INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MAESTRO JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**, SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR OTRO **CARLOS ALBERTO GUZMÁN MARTÍNEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"PROVEEDOR"**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS **"PARTES"**.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes declaraciones:

DECLARACIONES

I.- El **"INSTITUTO"**, bajo protesta de decir verdad declara que:

I.1.- De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 52 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el **"INSTITUTO"** es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

I.2.- De acuerdo con los artículos 4, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3.- El Maestro Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal del **"INSTITUTO"** y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el Acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 aprobado por el Consejo General el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4.- Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76177, con número telefónico 442 101 98 00, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

1.5.- En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2024.

1.6. En sesión del quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/002/24, el Consejo General del **"INSTITUTO"** aprobó el presupuesto de egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 asignado por la 60ª Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2024; en consecuencia, el presente Contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2024, por lo que el recurso para el cumplimiento de las obligaciones pactadas deberá obtenerse de la partida presupuestal 3511 "Conservación y mantenimiento menor de inmuebles", vinculada con la actividad DEOPPP/20/01 relativa "Funcionamiento, supervisión, acompañamiento, clausura, entrega y recepción de las actividades de los consejos Distritales y Municipales".

1.7.- El treinta de enero de dos mil veinticuatro, el referido Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación celebró sesión en atención a la invitación restringida IEEQ-IR/005/2024 con el objeto de la contratación del servicio de adecuaciones de diversas instalaciones del **"INSTITUTO"** y luego de verificar que el **"PROVEEDOR"** cumple con los requisitos establecidos en la Ley, así como con las Bases de la invitación restringida IEEQ-IR/005/2024, se determinó adjudicar el Contrato derivado de la ejecución de las Bases referidas a favor de el **"PROVEEDOR"** en términos del dictamen emitido por el Coordinador Administrativo y con fundamento en los artículos 20 fracción II, 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; así como el 33 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto del Estado de Querétaro,

1.8.- En ese sentido, el acta circunstanciada de la invitación restringida IEEQ-IR/005/2024 emitido por el citado órgano colegiado, en la parte conducente, señaló:

...
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA JUNTA DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECÓNOMICAS DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA IEEQ-IR/005/2024, PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ADECUACIONES DE DIVERSAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

...
en atención a las bases de invitación restringida IEEQ/IR/005/2024, y en términos del artículo 36, fracción II de la Ley Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto, lo procedente es emitir el FALLO correspondiente, para lo cual se propuso lo siguiente: Primero. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios es competente para emitir el fallo correspondiente a la invitación restringida IEEQ/IR/005/2024 vinculada con la contratación del servicio de adecuaciones de diversas instalaciones del Instituto. Segundo. Se aprueba el fallo a favor del concursante GUZMAR INGENIERÍA Y ARQUITECTURA, representando por CARLOS ALBERTO GUZMÁN MARTINEZ, en atención a que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad y en las bases de invitación restringida IEEQ-IR/005/2024, aunado a que ofreció las mejoras condiciones en precios y que la oferta se encuentra dentro de los parámetros de presupuesto aprobado por el presupuesto y Programa Operativo Anual 2024 para este Instituto. Tercero. Se adjudica el contrato derivado de la ejecución de las bases de invitación restringida IEEQ-IR/005/2024 GUZMAN INGENIERIA Y ARQUITECTURA, en términos de la presente determinación. CUARTO. Con base en lo anterior se acuerda la adjudicación del contrato con efectos del 31 de enero del 2024, con fecha límite

de entrega de las adecuaciones el 25 de febrero del año en curso, dando prioridad a las bodegas electorales, en términos de las bases que dieron origen al presente fallo, salvo necesidades propias del servicio. QUINTO. Se instruye a la Coordinación Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a efecto de llevar a cabo las acciones que conforme a sus competencia (sic) resulten necesarias para la suscripción del contrato correspondiente, el cual se realizara en los términos descritos en las bases, por lo que una vez ejecutado lo anterior, deberá informarse a este colegiado a través de la Secretaría de este.

...

I.9. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Ejecutiva del mencionado Comité remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del **"INSTITUTO"** el oficio CAEAyCS/132/2024, mediante el cual hizo del conocimiento el contenido del acta de referencia, para efectos de la elaboración del presente instrumento.

I.10. En la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones de referencia, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del **"INSTITUTO"** el oficio CAEAyCS/152/2024, mediante el cual hizo del conocimiento que el concursante ganador de la invitación restringida IEEQ-IR/005/2024 es la persona física de nombre Carlos Alberto Guzmán Martínez.

II.- Declara el **"PROVEEDOR"**, bajo protesta de decir verdad, que:

II.1.- Declara Carlos Alberto Guzmán Martínez ser una persona física con actividad económica bajo el régimen de personas físicas con actividades empresariales y profesionales, con clave en el Registro Federal de Contribuyente GUMC781024LW1; quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2.- Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en Avenida Tecnológico, N. 58, Int. 106, Colonia Centro, Código Postal 76000, Querétaro, Qro.

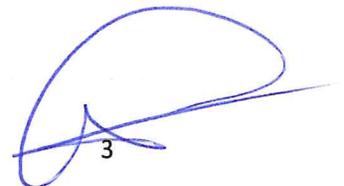
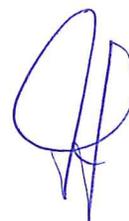
II.4.- Que cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Contrato.

II.5.- Que tiene como actividad económica entre otras la de construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios.

II.6.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de prestación de servicios, así como lo establecido en las Bases de la invitación restringida IEEQ-IR/005/2024.

III.- Las **"PARTES"** declaran que:

III.1.- De lo anteriormente declarado ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente Contrato.



3

III.2.- En la celebración de este Contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3.- Dado que el presente Contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4.- Es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El **"INSTITUTO"** encomienda el servicio para realizar diversas adecuaciones en los inmuebles de los Consejos Distritales y Municipales al **"PROVEEDOR"** para el Proceso Electoral Local 2023-2024, conforme a las Bases de la invitación restringida IEEQ-IR/005/2024 y que de manera general se mencionan a continuación:

| Consejo. | Descripción. |
|-----------------------------------|---|
| Consejo Distrital 01. | Adecuaciones de bodega electoral. Adecuaciones generales del inmueble. |
| Consejo Distrital 02. | Adecuaciones de bodega electoral. Adecuaciones generales del inmueble. |
| Consejo Distrital 03. | Adecuaciones de bodega electoral. Adecuaciones generales del inmueble. |
| Consejo Distrital 04. | Adecuaciones de bodega electoral. |
| Consejo Distrital 05. | Adecuaciones de bodega electoral. Adecuaciones generales del inmueble. |
| Consejo Distrital 06. | Adecuaciones de bodega electoral. Adecuaciones generales del inmueble. |
| Consejo Distrital 07. | Adecuaciones de bodega electoral. |
| Consejo Distrital 08. | Adecuaciones de bodega electoral. Adecuaciones generales del inmueble. |
| Consejo Distrital 09. | Adecuaciones de bodega electoral. |
| Consejo Distrital 10. | Adecuaciones de bodega electoral. Adecuaciones generales del inmueble. |
| Consejo Distrital 11. | Adecuaciones de bodega electoral. |
| Consejo Distrital 12. | Adecuaciones de bodega electoral. |
| Consejo Distrital 13. | No se realizan adecuaciones. |
| Consejo Distrital 14. | Adecuaciones de bodega electoral. |
| Consejo Distrital 15. | Adecuaciones de bodega electoral. Adecuaciones generales del inmueble. |
| Consejo Municipal de Arroyo Seco. | Adecuaciones de bodega electoral. |

| | |
|---|---|
| Consejo Municipal de Cadereyta de Montes. | Adecuaciones de bodega electoral. |
| Consejo Municipal Colón. | Adecuaciones de bodega electoral. |
| Consejo Municipal de Corregidora. | Adecuaciones de bodega electoral. Adecuaciones generales del inmueble. |
| Consejo Municipal de Huimilpan. | Adecuaciones de bodega electoral. |
| Consejo Municipal Landa de Matamoros. | Adecuaciones de bodega electoral. |
| Consejo Municipal de El Marqués. | Adecuaciones de bodega electoral. Adecuaciones generales del inmueble. |
| Consejo Municipal de Pedro Escobedo. | Adecuaciones de bodega electoral. Adecuaciones generales del inmueble. |
| Consejo Municipal de Peñamiller. | Adecuaciones generales del inmueble. |
| Consejo Municipal Pinal de Amoles. | Adecuaciones de bodega electoral. Adecuaciones generales del inmueble. |
| Consejo Municipal de San Joaquín. | Adecuaciones de bodega electoral. |
| Consejo Municipal de Tolimán. | Adecuaciones de bodega electoral. Adecuaciones generales del inmueble. |

El **"INSTITUTO"** rechazará el servicio, cuando se incumpla con la calidad y especificaciones requeridas, debiendo el **"PROVEEDOR"** ajustar la adecuación conforme a lo establecido en las Bases de la invitación restringida IEEQ-IR/005/2024.

"LAS PARTES" convienen que en caso de que exista un cambio en el domicilio de alguno de los inmuebles de los Consejo Distritales y Municipales, el **"PROVEEDOR"** se compromete a realizar la adecuación a la oficina que albergue el nuevo Consejo.

SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. El **"PROVEEDOR"** se obliga, a desarrollar la prestación de servicios que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del **"INSTITUTO"** aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario, debiendo cubrir las especificaciones señaladas en las Bases de la invitación restringida IEEQ-IR/005/2024.

TERCERA. PAGO DEL SERVICIO. El **"INSTITUTO"** se compromete a pagar al **"PROVEEDOR"** por el servicio de adecuaciones de diversas instalaciones del **"INSTITUTO"** la cantidad total de \$1,685,001.60 (Un millón seiscientos ochenta y cinco mil y un pesos 60/100 M.N.); monto fijo que incluye el Impuesto al Valor Agregado. La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

- a) Un primer pago a manera de anticipo, equivalente al 20% del importe total estipulado.
- b) El remanente, equivalente al 80% conforme al avance que informe el **"PROVEEDOR"** y se verifique por el **"INSTITUTO"**.

Para que el **"INSTITUTO"** haga el pago correspondiente a través de transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que se señale por parte del **"PROVEEDOR"**, este deberá expedir el comprobante fiscal que ampare las cantidades que corresponda y a satisfacción del **"INSTITUTO"**.

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido el **"PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar al **"INSTITUTO"** las cantidades pagadas en exceso.

"LAS PARTES" convienen que el presente Contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo, por lo cual, durante la vigencia de éste, no habrá modificación alguna a este concepto, por lo que los montos no están sujetos a escalafón.

En el supuesto de cambio de domicilio de alguno de los Consejos Distritales y Municipales el **"PROVEEDOR"** se compromete a realizar la adecuación que el **"INSTITUTO"** le soliciten, informando el costo por la ampliación del servicio.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. Las **"PARTES"** convienen que el presente Contrato tendrá como vigencia el periodo del treinta y uno de enero al veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro.

QUINTA. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento oportuno y la calidad de las adecuaciones el **"PROVEEDOR"** otorga una garantía por el monto del 20% del valor total adjudicado, antes del Impuesto al Valor Agregado.

En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo del **"PROVEEDOR"**, el **"INSTITUTO"** se lo comunicara por escrito una vez identificados los desperfectos, esto hasta el plazo de un mes una vez concluidas las adecuaciones. Si no los resuelve dentro del plazo de veinte días, se hará efectiva la garantía.

SEXTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. El **"INSTITUTO"** se obliga a poner a disposición del **"PROVEEDOR"** los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este Contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

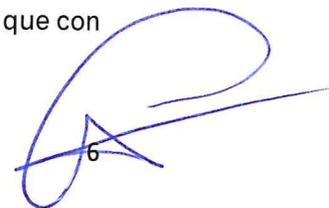
El **"PROVEEDOR"** garantizará que las adecuaciones no afecten la prestación del servicio de los inmuebles en los que se ubican los Consejos Distritales y Municipales.

SÉPTIMA. COLOCACIÓN DE SEÑALAMIENTOS PREVENTIVOS, DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL PERSONAL. El **"PROVEEDOR"** se obliga instalar los señalamientos preventivos y de protección, así como a proporcionar al personal obrero y personal técnico el equipo de protección personal básico, de acuerdo con su puesto de trabajo y, en su caso, el específico que le corresponda, con motivo de la ejecución de trabajos peligrosos y supervisar que éstos lo utilicen durante su jornada de trabajo (ropa visible, casco, guantes, etcétera).

OCTAVA. PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El **"PROVEEDOR"** se obliga a:

a) Que los materiales y equipo que se utilicen en la obra motivo del Contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en las Bases de la invitación restringida IEEQ-IR/005/2024.

b) Ser el único responsable de la ejecución de la obra y de los daños y perjuicios que con la misma cause al **"INSTITUTO"** o a terceras personas.



d) No ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones, derivados de este Contrato y Bases de la invitación restringida IEEQ-IR/005/2024, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados que ampara este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito del área responsable del **"INSTITUTO"**.

e) Instalar los señalamientos preventivos y de protección, será el único responsable del pago de daños y perjuicios a terceros, por cualquier percance que se presente debido a la falta de instalación de ellos.

f) Proporcionar al personal obrero y personal técnico el equipo de protección personal básico, de acuerdo con su puesto de trabajo y, en su caso, el específico que le corresponda, con motivo de la ejecución de trabajos peligrosos y supervisar que éstos lo utilicen durante su jornada de trabajo (ropa visible, casco, guantes, etcétera).

g) Ser responsable de los riesgos y la conservación de las obras, hasta el momento de su entrega. Cuando aparecieren defectos o vicios ocultos en la obra, dentro del año siguiente a la fecha de la recepción de la misma por el área responsable del **"INSTITUTO"**, esta ordenará por escrito su reparación o reposición dentro de un plazo máximo de treinta días naturales.

NOVENA. SEGURIDAD SOCIAL. El **"PROVEEDOR"** deberá presentar los comprobantes correspondientes al **"INSTITUTO"** respecto de las prestaciones de seguridad social del personal que tiene asignado y que están debidamente asegurados. En caso de incumplimiento, podrá rescindirse el presente Contrato con la aplicación de la pena convencional prevista en este Contrato.

Así, el **"PROVEEDOR"**, como patrón del personal que se ocupe para los trabajos de este contacto, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que se hace responsable de todas las reclamaciones que llegarán a hacer sus trabajadores con motivo del objeto de este instrumento.

Las **"PARTES"** acuerdan que no existe relación laboral entre los trabajadores del **"PROVEEDOR"** y el **"INSTITUTO"**, por lo que será responsabilidad del **"PROVEEDOR"** cumplir con todas las obligaciones a cargo de los patrones que establezcan las disposiciones del Servicio de Administración Tributaria, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores e Instituto Mexicano del Seguro Social, así como con todas las prerrogativas contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

En caso de que alguno o algunas de los trabajos del **"PROVEEDORES"** ejecuten o pretendan ejecutar algún acto legal en contra del **"INSTITUTO"** en materia de alguno de las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior respecto de la realización del objeto del presente Contrato, el **"PROVEEDOR"** deberá de rembolsar la totalidad de los gastos que erogue el **"INSTITUTO"** por motivo de demandas instauradas por los trabajadores. Las **"PARTES"** acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por **"INSTITUTO"** de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.



El **"PROVEEDOR"** se compromete a no rotar el personal designado al objeto del presente instrumento. En el supuesto de ingresar a trabajar personal no designado a partir de la firma de este Contrato se dará vista al **"INSTITUTO"** y se adjuntará los comprobantes correspondientes respecto de las prestaciones de seguridad social del personal referido.

DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS. En términos de lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado, queda expresamente prohibido a el **"PROVEEDOR"** ceder total o parcialmente en favor de cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones derivaciones del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida, modificación o variación alguna, tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES. El **"PROVEEDOR"** en caso de incumplimiento de los plazos pactados en el Contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, TERMINACION ANTICIPADA Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Las **"PARTES"** estipulan que el **"INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, sin responsabilidad alguna, cuando el **"PROVEEDOR"** incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado, así como las demás que sean aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de él **"PROVEEDOR"**.

El **"INSTITUTO"** podrá declarar la terminación anticipada del Contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha terminación, en cuyo caso, se procederá a efectuar los pagos procedentes al proveedor conforme al artículo 44¹ párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Estatal.

El **"INSTITUTO"** podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este Contrato cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales a que se refiere la fracción IV del artículo 22² en relación al 44 de la citada Ley de

¹ Artículo 44. Cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, se pagará al proveedor el costo de los bienes y servicios entregados, así como los gastos no recuperables contemplados en el contrato administrativo.

² Artículo 44. (...) Podrá suspenderse de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad para la Oficialía Mayor contratante, la ejecución de un contrato cuando concurren los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 de esta Ley, de tal forma que haga imposible el cumplimiento del mismo. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos, una vez adjudicados, no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral.

Artículo 22 (...) IV. Cuando peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales.

Adquisiciones antes mencionada, de tal forma que haga imposible el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El **"PROVEEDOR"**, se obliga a iniciar las obras materia de este Contrato el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro y a concluir las el día veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO -Para la interpretación y cumplimiento del Contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **"PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la Ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Por el **"PROVEEDOR"**

C. Carlos Alberto Guzmán Martínez

Por el **"INSTITUTO"**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

TESTIGO

Mtra. Diana Gabriela Lugo Díaz
Encargada del Despacho de la Coordinación
Jurídica

TESTIGO

M. en I. Oscar Torres Rodríguez
Coordinador Administrativo

Las firmas que obran en la presente foja forman parte integra del **CONTRATO DE SERVICIO DE ADECUACIONES DE DIVERSAS INSTALACIONES**, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 20, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO 1, 8 FRACCIONES II Y VIII, 33 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO EL **"INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO, SECRETARIO EJECUTIVO Y POR OTRA **CARLOS ALBERTO GUZMÁN MARTÍNEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"PROVEEDOR"**; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS **"PARTES"**.

